



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 176 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 23 AGO 2016

### VISTO:

Visto el **Decreto 9032-2016-GRA/GG-ORADM**, de fecha 02 de agosto de 2016, Informe N° 34-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 26 de mayo de 2016, Informe N° 95-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 01 de agosto de 2016, Informe N° 548-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 16 de junio de 2016 y Contrato N° 073-2013-GRA-SEDE CENTRAL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 14 de agosto de 2013, se ha suscrito el Contrato N° 073-2013-GRA-SEDE CENTRAL, referente a la "Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Instalación de Servicios Educativo Superior Técnica en la Localidad de Chuschi, provincia Cangallo - Ayacucho", la misma derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2013-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), habiéndose establecido en la cláusula cuarta el monto contractual ascendente a la suma de S/. 51,5000.00; asimismo, en la quinta cláusula quinta del referido contrato el pago previa conformidad que no excede los diez días, por lo tanto el primer pago será cancelado el treinta por ciento (30%) del monto total a la entrega del Expediente Técnico Final debidamente elaborado para su evaluación y/o aprobación, en original; asimismo, el segundo pago se cancelará a la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutorio emitido por el CREATE, previo Informe de conformidad emitido por el inspector y/o supervisor de meta. Del mismo modo, en la cláusula duodécima se ha pactado la aplicación de las penalidades, en la cláusula décima tercera sobre resolución del contrato, en la cláusula décimo sexta las partes pactaron que la resolución de cualquier controversia será resuelto en la vía arbitral o conciliación, conforme al Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso; cabe precisar, que en la **cláusula sexta se pactó que el plazo de la ejecución de la prestación será de cuarenta y cinco (45) días calendario**, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, es decir desde el 15 de agosto de 2013;

Que, el artículo 44 del D. Leg. 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso, establece que el contrato puede ser resuelto por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas o ante el incumplimiento de dichas prestaciones, ya sea por causas imputables al contratista o a la Entidad. En tanto, el

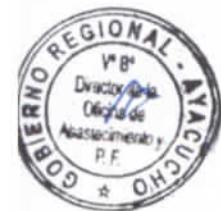




artículo 169 del Reglamento de la mencionada Ley establece el procedimiento que debe observar la Entidad para resolver el contrato; así, la Entidad debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones inejecutadas mediante carta notarial, otorgando un plazo no mayor a cinco días para ello, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo otorgado al contratista puede alcanzar hasta quince (15) días cuando el monto contractual o la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación lo requieran; asimismo, debe precisar que **la Entidad no necesita requerir** previamente el cumplimiento de la obligación cuando la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades, o **cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida**; bastando en estos casos comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. En tal sentido, en el caso que nos ocupa, mediante Informe N° 548-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 16 de junio de 2016, se da cuenta que el consultor con fecha 22 de agosto de 2014 habría remitido el levantamiento de las observaciones, por lo que con fecha 06 de febrero de 2015, se emite la conformidad; sobre el particular, primero, las observaciones fuera presentados fuera del plazo pactado en el contrato, segundo, la conformidad fue emitida también fuera de plazo, en tal sentido, el área usuaria debió comunicar oportunamente del incumpliendo de la prestación oportuna de la prestación a fin de proceder conforme a Ley, pero al otorgar la conformidad fuera del plazo de ley, esto es fuera de los diez días calendarios conforme lo establece el artículo 181 del Reglamento del D. Leg. 1017, dicha conformidad es irregular, toda vez que va contra el interés público, precisamente de la Entidad;

Que, en ese contexto, se debe tener presente el numeral 50 del Anexo Único del Reglamento del D. Leg. 1017, "Anexo de Definiciones", define a los términos de referencia de los servicios como la "descripción, elaborada por la Entidad, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y consultorías". De otro lado, conforme al artículo 142 del Reglamento, "el contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato". Asimismo, conforme al citado artículo, el contrato resulta de obligatorio cumplimiento para las partes. Como se advierte, el contrato está integrado por las Bases Integradas del proceso de selección, las mismas que recogen los términos de referencia de los servicios definidos por el área usuaria, con aquellas precisiones o modificaciones que hubieran podido surgir como consecuencia de las consultas u observaciones formuladas por los participantes. **En esta medida, los términos de referencia contenidos en las Bases Integradas y recogidos por el contrato, establecen las condiciones en que se ejecutarán las prestaciones de servicios objeto de la contratación, por lo que resultan vinculantes para las partes durante la ejecución del contrato.** No obstante lo señalado anteriormente, debe mencionarse que la determinación de las obligaciones contractuales del contratista o consultor que resultan esenciales depende de las características y condiciones de cada contrato y su configuración; sin embargo, puede indicarse que la contratista o consultor debe respetar las condiciones previstas en los términos de referencia para la prestación del servicio, no pudiendo, por ejemplo, exigir a la Entidad la prestación de un servicio con características distintas a las definidas en los términos de referencia y con condiciones distintas a las pactadas en el contrato, como ha ocurrido en el presente caso; por tales consideraciones se concluye que la empresa consultora ha incumplido sus obligaciones esenciales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES, de fecha 25 de abril de 2014, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, de conformidad al D. Leg. 1017, Ley de Contrataciones del Estado;





Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, en forma total, el Contrato N° 073-2013-GRA-SEDE CENTRAL, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa NJK E.I.R.L., cuyo objeto es la "Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Instalación de Servicios Educativo Superior Técnica en la Localidad de Chuschi, provincia Cangallo - Ayacucho", la misma derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2013-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria).

**ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR**, la **penalidad máxima** a la empresa NJK E.I.R.L, por el importe de Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 5,150.00).

**ARTICULO TERCERO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 073-2013-GRA-SEDE CENTRAL, formando parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** la presente Resolución y antecedentes, a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, ante el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE para el inicio del procedimiento sancionador, una vez consentida la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar a la empresa consultora, a través de su Representante Legal, en su domicilio consignado en el Contrato antes mencionado, Av. Abraham Valdelomar N° 1125, distrito Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho; así como a la Oficina Regional de Estudios e Investigación, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICSON ALMEIDA PABLO  
Director Regional de Administración